

FALLO DE ADJUDICACIÓN

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las 10:00 diez horas del día 02 dos de Octubre de 2017 dos mil diecisiete, se reunieron los miembros de la comisión interna de compras, el requirente y testigos de asistencia en la sala de juntas del FIPRODEFO, ubicado en la calle Bruselas No. 626 Planta Alta, en la colonia Moderna para celebrar el acto de fallo de adjudicación de contrato sobre la asignación de la licitación sin concurrencia de comité **05\2017 para la ADQUISICIÓN DE SERVICIOS PARA LA CONTRATACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NÓMINA DEL PERSONAL DEL FIPRODEFO**, los miembros de la comisión interna de compras mismos que firman al calce, convocado por el FIPRODEFO.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 66 numeral 1, 68 y 69 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, se procede a dictar el presente fallo de adjudicación, en base a lo siguiente:

Resultando y Considerando

- I. Con fecha 15 quince de septiembre del 2017 dos mil diecisiete, el Organismo denominado Fideicomiso para la Administración del Programa de Desarrollo Forestal del Estado de Jalisco, convocó a participar en la licitación sin concurrencia de comité **05\2017 para la ADQUISICIÓN DE SERVICIOS PARA LA CONTRATACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NÓMINA DEL PERSONAL DEL FIPRODEFO**, integrándose el expediente correspondiente el cual obra en los archivos de este organismo, para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II. En el acta de fecha 25 veinticinco de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, quedó asentado el acto de recepción y apertura de propuestas técnicas y económicas, en el que solo se presentaron propuestas de dos empresas, de las cuales, sólo una cumplió con las especificaciones requeridas en las bases para las propuestas técnicas-económicas, siendo las empresas participantes WORK LINK S.A. DE C.V., así como IKGD CONSULTORES S.A. DE C.V., procediéndose en este acto a revisar las propuestas de ambas empresas, en base los cuadros comparativos técnicos y económicos, elaborados por el organismo, conforme lo solicitado en las bases, arrojando las siguientes aseveraciones:

En primer término, analizada la propuesta técnica de ambas empresas, se colige que las mismas cumplen con la totalidad de las especificaciones solicitadas en los **anexos 5 y 6**, así como en el **punto 3** de las bases de la presente licitación, situación que ha quedado asentada en el cuadro técnico realizado por la parte requirente del servicio objeto del presente proceso.

En lo referente a las propuestas económicas presentadas, del análisis de las mismas, y conforme al cuadro comparativo realizado por la convocante, se advierte que la persona moral denominada WORK LINK S.A. DE C.V. realiza una oferta con un importe del costo de administración total de \$ 13,178.52 (Trece mil ciento setenta y ocho 52/100 MN). Sin embargo, su propuesta económica se encuentra incompleta y no se apega a las especificaciones solicitadas por éste Organismo, en virtud de que, como puede verse en el documento que contiene el soporte de su propuesta (**Anexo 6-2**), el personal, así como los salarios que refiere en el cuadro que se encuentra inserto en dicho documento son erróneos. Por lo anterior, conforme a lo establecido en el punto **16.4 inciso a)** de las bases, **se desecha** su propuesta económica, toda vez que, de adjudicársele el contrato en dichos términos, y al no cumplir con los requisitos exigidos en las bases, no garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Por otra parte, la persona moral denominada IKGD CONSULTORES S.A. DE C.V., presenta una propuesta económica que se apega a las especificaciones solicitadas por la convocante, una vez analizada la misma, se advierte que oferta un importe del costo de administración total de \$ 1,398.78 (Mil trescientos noventa y ocho 78/100 MN). Por ende, se colige que su propuesta económica resulta solvente para la convocante.

En mérito de lo anterior, con fundamento en el artículo 67 Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, se procede a emitir las siguientes:

PROPOSICIONES

PRIMERA.- De acuerdo al análisis de las propuestas económicas presentadas, se seleccionó a IKGD CONSULTORES S.A. DE C.V., por haber presentado la propuesta económica más baja y solvente para el Fideicomiso para la Administración del Programa de Desarrollo Forestal del Estado de Jalisco, la cual se ajusta a la partida presupuestal que tiene el Fideicomiso, es ese orden de ideas y por anteriormente fundado y motivado, resulta procedente adjudicar y **se le adjudica** la partida única a la empresa en mención.

SEGUNDA.- Se informa a los participantes restantes que, su propuesta económica no fue elegida, por los motivos y fundamentos expresados en el presente fallo,

TERCERA.- Se ordena proceder con la formalización del contrato de prestación de servicios respectivo.

CUARTA.- En caso de incumpliendo del ganador se le harán efectivas las sanciones respectivas señaladas en las bases y los lineamientos del Fideicomiso para la Administración del Programa de Desarrollo Forestal del Estado de Jalisco, así como lo

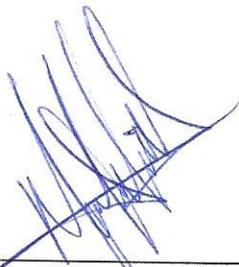
correspondiente a la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios y su Reglamento.

Notifíquese la presente resolución a los participantes.

Así lo resolvieron y firman los integrantes de la Comisión Interna de Compras y testigos de asistencia que asistieron al presente acto.



BIOL. GABRIELA LÓPEZ DAMIÁN
DIRECTORA GENERAL DEL FIDEICOMISO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL
PROGRAMA DE DESARROLLO FORESTAL DEL ESTADO DE JALISCO.
CON LA PARTICIPACIÓN DE:



Margarita Elizabeth Córdova Torres
Titular de la Unidad Centralizada de
Compras del FIPRODEFO.



Miguel Ángel Bonilla Cancino
Contador del FIPRODEFO



Ramón Adolfo Díaz Díaz
Testigo.



Diego Adrián Ramírez Alfaro
Testigo.

